



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0245-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 22 AGO 2019

Visto, la Hoja de Ruta N° E-059046-2019 de fecha 02 de agosto de 2019 mediante el cual el **ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL**, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, solicitó el pago de sus Vacaciones Truncas, al haber laborado desde el 08 de agosto de 2018 y concluyó el 31 de diciembre del 2018, el Informe N° 028-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de fecha 13 de agosto de 2019, Nota N° 300-2019-GORE-ICA/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2018-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte **ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL**, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se contrata los servicios para que desempeñe el cargo de Confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, el contrato se inició a partir del 08 de agosto de 2018 y concluyó el 31 de diciembre del 2018, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0226-2018-GORE-ICA/GR, estipulándose una remuneración mensual de Doce Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 12,500.00);

Que, habiendo concluido la designación del **ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL**, en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0361-2018-GORE-ICA/GR, de fecha 28 de diciembre del 2018, solicita el pago de sus vacaciones truncas, conforme los dispositivos legales vigentes;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe





Gobierno Regional de Ica



pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, con respecto a la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones trucas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios del **ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL**, con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 08 de agosto al 31 de diciembre del 2018; en tal sentido, al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el indicado periodo, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones trucas;

Que, mediante Nota N° 300-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de agosto de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la autorización para el pago la afectación del Pago de Vacaciones Trucas y no Gozadas de los ex trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, en la certificación Presupuestal N° 489, entre ellos el **ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL**; el cual mediante proveído se encuentra debidamente autorizado;

Que, mediante Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal para el pago de vacaciones trucas a favor de los Ex servidores CAS, por contar la meta 0053 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000489;



Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del ex servidor **ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL** por concepto vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 28/100 SOLES (\$/ 4,965.28)** afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0245-2019- GORE-ICA/SGRH

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del ex servidor ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL, contratado por el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 28/100 SOLES (S/ 4,965.28), afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones trucas, en el periodo del 08 de agosto al 31 de diciembre del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 08-08-2018 al 31-12-2018	4 meses y 23 días (trunco)	12,500.00	4,965.28
TOTAL			4,965.28

12,500.00 X 04 meses/12 meses = 4,166.67
12,500.00 X 23 días/360 días = 798.61

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Trece con 40/100 Soles (S/ 113.40) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

S/. 1,260.00 x 9% = 113.40

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053; Específica de Gasto 2.3.2.8.1.5. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Maria Elena Salazar de Espinoza
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE